

— **Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal.**

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

Ocupación de nichos a perpetuidad (50 años) .	45.000 ptas.
Inhumación o exhumación de cadáveres	2.500 ptas.
Apertura de sepulturas	2.500 ptas.
Traslado de cadáveres	2.500 ptas.

— **Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado.**

Cuota tributaria

Se modifica el párrafo 2.º del artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.- (....)

2- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Cuota mantenimiento: 150 ptas./trimestre.

Por cada m³ de agua consumido: 17 ptas.

a) Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

— **Ordenanza Fiscal de la Tasa por Instalación en terrenos de Uso Público de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.**

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.— La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

Por cada m² o fracción:

Ferias o Romerías 75 ptas/día

Demás época del año:

- Puestos fijos (pagos anuales, semestrales o trimestrales) 60 ptas/día

- Puestos esporádicos (pagos diarios) 75 ptas/día

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 2 de febrero del 2000.— El Alcalde, Cristóbal García Espadas.

CÓRDOBA

Núm. 1.329

ORDENANZA REGULADORA DE LOS MERCADOS MINORISTAS DE ABASTOS DE CÓRDOBA.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º.-

Se sujetan a las disposiciones de la presente Ordenanza los Mercados de Abastos de la ciudad de Córdoba, entendiéndose por tales los Centros Comerciales de titularidad municipal destinados a la venta al por menor de artículos preferentemente alimenticios y de otros productos y servicios complementarios donde se promueve la libre concurrencia, la calidad del servicio y en un adecuado control sanitario de los productos.

Artículo 2º.-

Cada Mercado constará de las dependencias, instalaciones y servicios que la Corporación Municipal establezca recogiendo las necesidades comerciales y de estructura planteadas por las Asociaciones de Comerciantes en busca de una permanente modernización según sus características y condiciones de emplazamiento. En atención a ellas serán clasificados, a efectos fiscales, en las categorías que el Ayuntamiento determine.

Artículo 3º.-

Se entiende por puestos fijos aquellos espacios que forman parte de la estructura del Mercado y se destinan a la venta de productos alimenticios o de otros artículos o servicios que, sin ser del ramo de la alimentación, se consideran complementarios o de utilidad.

Con independencia de los puestos fijos, y siempre que la superficie del Mercado lo permita, el ayuntamiento podrá habilitar espacios para la venta no permanente de productos o desarrollo de actividades ocasionales de interés, previa consulta a la Asociación de Comerciantes del Mercado afectado.

Artículo 4º.-

La especialidad de venta de los puestos y su modificación será

autorizada por el Ayuntamiento, que fijará la mezcla comercial más idónea en cada Mercado, oída la Asociación de vendedores del mismo, en base a las necesidades comerciales y demandas de los consumidores y usuarios.

TÍTULO II

DE LA CONCESION DE PUESTOS Y ESPACIOS LIBRES

Artículo 5º.-

Los Mercados Municipales de Abastos son bienes de dominio público destinados al servicio público, de suerte que el uso privativo de sus distintas dependencias por personas concretas implica una concesión administrativa cuyo otorgamiento exige la previa licitación.

No obstante, el Alcalde, oída la Asociación de comerciantes del correspondiente Mercado, podrá autorizar la ocupación temporal con carácter eventual de los puestos de venta o de servicios vacantes hasta que se proceda a la adjudicación formal de la concesión individualizada. Tales autorizaciones temporales no podrán alterar las condiciones estructurales y comerciales del Pliego regulador de la concesión, en su caso.

Artículo 6º.-

1.- Sólo podrán ser titulares de puestos y espacios libres las personas naturales o jurídicas, con plena capacidad jurídica o de obrar.

2.- Los puestos no podrán ser atribuidos a dos o más personas en común y no podrán estar sujetos a condiciones o gravámenes de ninguna clase.

Artículo 7º.-

No podrán ser titulares de puestos:

a) Las personas comprendidas en algunos de los casos de incapacidad o incompatibilidad señaladas en la normativa sobre contratación administrativa.

b) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, excepto menores de edad o mayores incapacitados a quienes haya correspondido suceder al fallecido titular del puesto y tengan carácter de herederos forzosos.

Artículo 8º.-

La utilización de los puestos fijos será objeto de concesión administrativa, previa licitación.

Artículo 9º.-

Excepcionalmente, la licitación podrá ser restringida, en aquellos supuestos que determinados comerciantes se hubiesen visto afectados por la remodelación o instalación de un Mercado.

Artículo 10º.-

Los puestos vacantes tras la celebración de una licitación podrán ser adjudicados directamente, previo abono del tipo de licitación por parte de los interesados.

Artículo 11º.-

El plazo máximo de concesión de los puestos será de 49 años, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Artículo 12º.-

Los derechos que corresponden a los titulares de los puestos podrán ser cedidos a personas que tengan la condición de herederos forzosos de los mismos por jubilación, incapacidad debidamente acreditada o ausencia del titular declarada conforme a los preceptos del Derecho Civil.

Artículo 13º.-

En caso de fallecimiento, se transmitirán los derechos a quién resulte ser heredero del titular o legatario del puesto.

De haberse transmitido en el testamento con carácter proindiviso a dos o más personas, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quien de entre ellos ha de suceder en la titularidad.

En ambos casos, la comunicación o solicitud al Ayuntamiento deberán hacerla los interesados en el plazo de tres meses, a contar desde el día del fallecimiento del titular. De lo contrario, se declarará sin efecto la concesión, extinguido cualquier derecho sobre la titularidad del puesto y vacante este.

No habiendo disposición testamentaria, los derechos sobre el puesto solo se transmitirán a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular. Dentro del mismo grado se dará preferencia quien justifique su colaboración con el titular durante los tres años anteriores al fallecimiento de este y, de no existir tal colaboración, al heredero de mayor edad.

Artículo 14º.-

Sólo se permitirá el cierre del puesto durante el plazo de dos

meses a contar desde la fecha de fallecimiento del titular, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente un plazo superior por causa justificada.

Si la inactividad o cierre excediera el plazo previsto en el párrafo anterior, se declarará extinguido cualquier derecho sobre la titularidad del puesto, que quedará vacante.

Artículo 15º.-

Tanto las cesiones inter-vivos, como mortis-causa a que se refieren los artículos anteriores habrán de ser autorizadas por el Ayuntamiento y comportarán el pago de los derechos previstos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 16º.-

El Ayuntamiento podrá autorizar el traspaso de los puestos por parte de sus titulares a terceras personas, que deberán reunir los requisitos que se exigieran para la adjudicación de aquellos y abonar los derechos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, reservándose el Ayuntamiento el derecho de retracto sobre el puesto objeto del traspaso.

El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio del derecho de retracto a los titulares de puestos colindantes, oída la Asociación de Vendedores del Mercado en cuestión. En este supuesto, el concesionario que ejercite el derecho de retracto deberá abonar al anterior titular la cantidad fijada como precio del traspaso y al Ayuntamiento los derechos correspondientes.

Artículo 17º.-

Los titulares de los puestos serán provistos de un documento justificativo de su derecho, así como una tarjeta de identificación que incluirá la fotografía del interesado.

Asimismo, los colaboradores del titular deberán estar en posesión de la correspondiente tarjeta de identificación.

También será preceptiva la posesión del carnet de manipulador de alimentos para el personal de este ramo.

Artículo 18º.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, los derechos de ocupación de los puestos se extinguen por:

- a) Finalización del plazo de adjudicación.
- b) Renuncia del titular.
- c) Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- d) Fallecimiento del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en esta Ordenanza.
- e) Disolución de la sociedad titular.
- f) Cesión o traspaso no autorizado del puesto, presumiéndose que se da este supuesto siempre que aparezca al frente de aquel persona distinta al titular o vendedor/a autorizado por el Ayuntamiento.
- g) Pérdida de alguna condición de las exigidas para su concesionario.
- h) Permanecer cerrado el puesto y sin venta durante más de treinta días en un mismo período anual, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada a criterio del Ayuntamiento.
- i) Haber sido sancionado por infracción grave de Disciplina del Mercado o por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios del Mercado.
- j) Reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas del Ayuntamiento.
- k) Falta de pago durante tres mensualidades consecutivas, o alternas, de las tarifas que se girasen.
- l) Reiterado incumplimiento de los horarios y días de venta público que fije el Ayuntamiento, oída las Asociaciones de Vendedores de los Mercados Municipales.

Artículo 19º.-

A la extinción de los derechos de ocupación, cualquiera que fuere la causa, los titulares habrán de abandonar y dejar listos y vacíos, a disposición del ayuntamiento, los espacios objeto de cesión. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar, por sí, el lanzamiento en vía administrativa.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE PUESTOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 20º.-

Los adjudicatarios de los puestos ejercerán aquella actividad

para la que se les ha otorgado la licencia, no pudiendo modificar o ampliar la misma sin autorización municipal, aunque lo contemple el epígrafe del I.A.E. al que estén adscritos.

Los titulares están obligados a desarrollar su actividad directamente sin perjuicio de la colaboración directa de familiares o dependientes.

Artículo 21º.-

La cuantía de los derechos a satisfacer por los titulares, la forma y plazos de los ingresos así como las sanciones por defraudación, ocultación, infracción o demora, vendrán determinadas en cada momento por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 22º.-

Compete al Ayuntamiento, oídas las Asociaciones de Comerciantes de los Mercados Municipales, la fijación del horario de venta, así como la organización y regulación de la carga y descarga de mercancías.

Durante las horas de venta al público no se podrán transportar géneros en carretillas por los pasillos y ocuparlos con envases u otros objetos, salvo circunstancias autorizadas por la Administración de Mercados.

Artículo 23º.-

En los Mercados de Abastos se permitirá la promoción comercial de establecimientos, productos y servicios por los medios que autorice la administración, oídas las Asociaciones de Comerciantes de los Mercados.

Asimismo, se permitirá la instalación de otros servicios tales como cajeros automáticos, teléfonos públicos etc.

Artículo 24º.-

Con independencia del Libro de Quejas/Reclamaciones que debe poseer todo establecimiento, existirá un Libro Municipal de Reclamaciones a disposición del público y usuarios en la Administración de Mercados. Asimismo, existirá a disposición del público un buzón de sugerencias.

Artículo 25º.-

La actuación de los colaboradores del titular ha de ser autorizada previamente por el Ayuntamiento, debiendo concurrir en dichos colaboradores los requisitos legalmente exigibles.

Artículo 26º.-

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder desarrollar sus actividades.

Artículo 27º.-

Cuando haya de desocuparse algún mercado por traslado de sus actividades a otro nuevo, los titulares de los puestos fijos de aquél tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo, en las condiciones que se establezcan al efecto, o, en su caso, a que se le indemnice de acuerdo con los precios de los trasposos, o, en su defecto, retractos que se viniesen efectuando en el Mercado a desocupar, teniendo en cuenta las mejoras realizadas en los puestos en cuestión.

Artículo 28º.-

Para la preparación y retirada de género, así como para el acondicionamiento del puesto, los vendedores, podrán entrar y salir del Mercado con antelación al horario de apertura al público o después del cierre, por el tiempo que establezca en cada caso la Administración Municipal, oídas las Asociaciones de Comerciantes de los Mercados.

Artículo 29º.-

Los titulares de los puestos vendrán obligados a:

- a) Mantener en buen estado la porción de dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyeran.
- b) Disponer en el puesto del título acreditativo de la concesión y el preceptivo carnet de manipulador.
- c) Ejercer su actividad durante las horas y días señalados.
- d) A desarrollar dicha actividad directamente, sin perjuicio de la colaboración directa del cónyuge, ascendientes, descendientes y empleados. En cualquier caso, el titular está obligado a mostrar los documentos acreditativos de la relación laboral, cuando sea requerido.
- e) A vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada, exigiendo esta obligación a sus colaboradores.
- f) A cuidar de que sus respectivos puestos y espacios fronteros se hallen en todo momento en buen estado, limpios y libres de obstáculos y residuos.
- g) A realizar el depósito o vertido de residuos en los contenedo-

res destinados a tal fin, trasladándolos en bolsas, que impidan perder o derramar su contenido, el cual bajo ningún concepto podrá ser arrojado a los pasillos u otros lugares comunes.

h) Satisfacer puntualmente las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los recibos acreditativos del pago de los mismos.

i) Facilitar los datos y comprobaciones que les sean solicitados por la Administración o Servicios Sanitarios.

j) Disponer de los instrumentos de pesar y medir necesarios, que deberán ajustarse a los modelos homologados oficialmente, procurando el uso de balanzas automáticas, que se colocarán de forma que el peso pueda ser visto y comprobado por los compradores.

k) A exhibir los responsables de la gestión de los Mercados la Inspección Sanitaria o de la Inspección de Abastos cuantos artículos tengan a la venta, incluso los depositados en armarios y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su inutilización caso de que sean declarados, previo dictamen de la Inspección Veterinaria, no aptos para el consumo.

l) Guardar en todo momento absoluta corrección con el público y empleados del servicio.

m) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales abiertos y en actividad durante el horario y días de venta fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 30º.-

Con carácter general se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Exender las mercancías fuera de los puestos o en puestos distintos de los que le correspondan.

b) Limpiar despojos en el Mercado durante el horario señalado para la venta al público.

c) Lavar en los puestos el pescado destinado a la venta salvo a solicitud del comprador para su preparación para el consumo.

d) Disponer de recipientes u otros utensilios que faciliten manipulaciones nocivas o almacenar cualquier clase de productos insalubres.

e) Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto.

f) Arrojar basuras y residuos fuera de los recipientes privativos de cada puesto o generales.

g) Exponer los productos que precisan reglamentariamente conservación por frío fuera de los muebles frigoríficos adecuados en cada caso.

h) Recongelar los alimentos.

i) Vender a granel o fraccionadamente cuando esté prohibida dicha forma de venta en las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias o Normas específicas correspondientes.

j) Utilizar papeles periódicos, impresos, etc. para envolver los productos. No tendrán la consideración de papel impreso el nuevo que lleve consignados el nombre, dirección del vendedor u otras indicaciones sobre la cara que no vaya a estar en contacto con el alimento.

k) Vender como frescos productos congelados.

TÍTULO IV

CALENDARIOS Y HORARIOS.

Artículo 31º.-

Los mercados estarán abiertos para la venta de lunes a sábado durante todo el año, con la excepción de las fiestas laborales que se determinen por la autoridad competente.

Una vez que el organismo competente de la Junta de Andalucía apruebe el calendario de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público, el ayuntamiento, una vez oídas las Asociaciones de Comerciantes y de Consumidores, fijará los días adicionales en los que se abrirán los mercados.

Cualquier excepción o modificación a esta regla deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a propuesta de la Administración de los Mercados Municipales o de las Asociaciones de Vendedores.

Artículo 32º.-

Los horarios mínimos de venta aplicables a todos los mercados los fijará el Ayuntamiento, oídas las Asociaciones de Comerciantes y de Consumidores y la Administración de los Mercados.

Los mercados abrirán en jornada de mañana y al menos dos días por la tarde que serán los mismos para todos los mercados.

Las Asociaciones de Comerciantes de cada mercado podrán

solicitar la ampliación de los horarios mínimos hasta el máximo de horas que establezca la normativa legal.

Artículo 33º.-

Los comerciantes podrán solicitar a la Administración de los Mercados el cierre del puesto por vacaciones u otros motivos justificados por un período máximo anual de 26 días hábiles de venta.

La Administración autorizará las solicitudes de cierre siempre que esté garantizado el abastecimiento normal del mercado de los productos comercializados o servicios prestados por el solicitante en función de la época del año en la que se solicita el cierre.

En todo caso no se autorizarán los cierres cuando el número de establecimientos de la especialidad sea inferior a la mitad de los que tienen la concesión en cada mercado.

El procedimiento de autorizaciones de cierres lo fijará la Administración de los Mercados, oídas las Asociaciones de Vendedores.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO; Responsabilidades, faltas y sanciones.

A) RESPONSABILIDADES:

Artículo 34º.-

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores de las faltas que cometan contra la presente Ordenanza y demás normativas en vigor que afecte al comercio minorista de alimentación.

B) FALTAS

Artículos 35º.-

1.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran faltas leves:

2.1.- La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.

2.2.- El descuido en el aseo personal de los titulares o sus colaboradores.

2.3.- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.

2.4.- El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

2.5.- El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.

2.6.- La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Administración de Mercados o de la Inspección Sanitaria Municipal.

2.7.- Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.

2.8.- La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

2.9.- Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 3 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

2.10.- El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta y salida y entrada del Mercado.

2.11.- No exponer a la vista del público una muestra de todos los artículos que se expendan con sus respectivos precios.

Artículo 36º.-

Constituyen faltas graves:

1.- La comisión de dos faltas leves en el transcurso de un año.

2.- Incumplir la normativa en vigor en materia de sanidad alimentaria.

3.- La venta de artículos de especie distinta autorizada por el Ayuntamiento.

4.- La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio cuando sean requeridos para ello por el personal autorizado.

5.- Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

6.- Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades Municipales, empleados del Mercado, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.

7.- Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

8.- El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

9.- Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

10.- El cierre del puesto sin autorización de 3 a 6 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

11.- La venta no autorizada de productos.

Artículo 37º.-

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- 1.- La comisión de dos faltas graves en el transcurso de un año.
- 2.- Robos o hurtos dentro del Mercado.
- 3.- Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con el personal del servicio.
- 4.- El impago de las tasas correspondientes a tres mensualidades.
- 5.- Actos de coacción o soborno al personal del Mercado.
- 6.- El incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- 7.- Ocasionar daños importantes en las instalaciones por dolo o negligencia.
- 8.- Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades Municipales, empleados de los Mercados, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado.
- 9.- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- 10.- La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.
- 11.- El cierre del puesto sin autorización durante más de seis días en un mismo período anual, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- 12.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ordenanza, respecto a los colaboradores.
- 13.- Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
- 14.- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

Artículo 38º.-

Los plazos que se establecen respecto a las faltas por el cierre de los puestos no se interrumpirán por la apertura del puesto durante uno o varios días con objeto de simular apariencia de venta. A estos efectos se entenderá que existe simulación cuando la cantidad de artículos puestos a la venta no corresponde a la que puede considerarse actividad normal del mismo puesto y cuando el horario de apertura es inferior al establecido.

C) SANCIONES.

Artículo 39º.-

Toda infracción de la presente Ordenanza y demás disposiciones complementarias se sancionará en la forma específica que determina el precepto incumplido y, en su defecto, la siguiente:

a) Por faltas leves: Amonestación ó Multa de 5.000 hasta 50.000 pesetas.

b) Por faltas graves: Multa de 50.001 hasta 150.000 pesetas y/o suspensión de las actividades de venta en el puesto hasta quince días para los titulares y la misma multa y/o suspensión por igual plazo de la autorización a que se refiere el artículo 25 para los colaboradores, en caso de la falta sea cometida por estos.

c) Por faltas muy graves: Multa de hasta 250.000 pesetas, suspensión de las actividades de venta en el puesto hasta treinta días, extinción de la titularidad del puesto o reducción del período de la concesión.

Artículo 40º.-

1.- Corresponde la imposición de sanciones a la Alcaldía, previa tramitación del oportuno expediente sancionador.

2.- Si durante la tramitación de un expediente se observase que la conducta del presunto infractor podría dar lugar a una situación difícil o imposible de reparar, la Corporación podrá adoptar cuantas medidas legales estime oportunas a fin de salvaguardar el interés público.

TÍTULO VI

Obras, instalaciones y servicios.

Artículo 41º

1.- Toda obra de construcción, adaptación o reforma de los puestos que deseen llevar a cabo sus titulares, deberá hacerse de conformidad a los modelos establecidos o que pueda establecer la Corporación.

2.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento no podrán los titulares de puestos y almacenes-depósitos realizar obras e instalaciones de ninguna clase en los mismos.

3.- Los titulares de los puestos demolerán a su costa las

obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados personas o cosas.

Artículo 42º

Cuanta obra e instalaciones se realicen en los puestos o almacenes-depósito y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal, sin derecho a indemnización alguna a los titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 43º

Serán de cuenta y cargo de los titulares de los puestos las obras de conservación y entretenimiento de los mismos.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe al titular correspondiente.

Artículo 44º

Serán de cuenta de los titulares de los puestos los abonos por los consumos de agua y electricidad. Habrá una toma de agua y luz a fin de que cada concesionario pueda instalar sus respectivos contadores y abonar el consumo unitario de dichos servicios.

Artículo 45º

El Ayuntamiento proveerá los servicios de vigilancia general, limpieza, conservación y mantenimiento de las instalaciones precisas para asegurar el buen funcionamiento del propio Mercado y de los puestos de que consta, procurando que cada Mercado cuente con cámaras frigoríficas, salvo que por falta de espacio o impedimentos técnicos ello no sea posible o cuando no exista demanda de los usuarios o el tamaño de los puestos permita instalaciones en su interior.

Estas funciones podrán ser desarrolladas por las Asociaciones de Vendedores o entidad competente bajo la supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 46º

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS.

Artículo 47º

Corresponde a la autoridad del Alcalde la dirección-inspección e impulsión de los servicios de Mercados.

Artículo 48º

Bajo la dependencia orgánica y funcional de la Jefatura del Departamento, habrá un Administrador de los Mercados Municipales cuyas funciones, entre otras, serán las siguientes:

a) Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de común utilización.

b) Vigilar la actividad mercantil que se registre en el Mercado a fin de que discorra por cause legales, dando cuenta a la autoridad competente de cuantas anomalías observe.

c) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y resolverlas o trasmitirlas en cada caso a quien corresponda.

d) Practicar las inspecciones de los puestos y todas aquellas instalaciones que se relacionen con el mercado, estando facultado para exigir a los concesionarios, cuanta documentación sea de interés concerniente a la explotación del puesto en cuestión.

e) Inspeccionar en todo momento los instrumentos de peso y medidas de los industriales y cuidar del servicio de reposo, ejerciendo esta función inspectora con carácter general y extensiva a todos los puestos, al menos de una vez al año.

f) Practicar las notificaciones a los titulares de los puestos y mantener a la Administración Municipal continuamente al corriente, mediante la remisión de los oportunos partes de cuantos asuntos relevantes afecten a los Mercados.

g) Dirigir al personal afecto a la Unidad de mercados.

h) Formular propuestas para la mejora del servicio.

i) Velar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando la intervención de los Servicios Técnicos competentes.

j) Llevar la documentación administrativa de los Mercados, el control de entradas y salidas de documentos, los cobros, y los libros de registro de titularidad y reclamaciones.

k) Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre

precios, procedencias y cantidades de géneros entrados y vendidos de acuerdo con las instrucciones que reciba.

l) Cuidar de la administración económica y la contabilidad de los mercados, vigilando la puntual recaudación de las tasas y dando cuenta de los atrasos y faltas de pago que se produzcan.

m) Denunciar las infracciones del Reglamento que pudieran cometer los concesionarios, muy especialmente, los traspasos y arrendamientos encubiertos y cualesquiera defraudaciones, y emitir los informes que le fueren solicitados.

n) Cuantas otras funciones se deriven de la aplicación de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía.

TÍTULO VIII

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA.

Artículo 49º

El servicio de inspección sanitaria del Mercado corresponde al Ayuntamiento y se ejercerá a través de los Servicios Veterinarios del Distrito Sanitario de Córdoba.

Artículo 50º

Corresponderá a la inspección sanitaria:

1. Exigir la limpieza del Mercado y la desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

2. Comprobar el estado sanitario de todo los géneros que se exhiban, expendan o almacenen.

3. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones, cámaras frigoríficas del Mercado, así como los vehículos que transporten géneros relacionados con el mismo.

4. Contrastar y en su caso informar las clasificaciones de las mercancías expuestas en orden a su naturaleza y estado sanitario.

5. Exigir para la carne de caza y conejas industriales, la guía de productos cárnicos y su correspondiente marchamo.

6. Inspeccionar las carnes procedentes de Mataderos, exigiendo que tengan el sello que indica la legislación vigente correspondiente y el Registro de Sanidad, así como comprobar y exigir la documentación acreditativa de origen y Sanidad para las carnes foráneas procedentes de establecimientos autorizados.

7. Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y de los análisis practicados y dictaminar sobre la aptitud para el consumo de productos alimenticios intervenidos por la Policía Municipal en razón de ventas ambulantes.

8. Levantar actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.

9. Ordenar cuando proceda, el decomiso o intervención de la mercancía, y en su caso, la destrucción de los artículos que no reúnan las condiciones sanitarias mínimas para ser destinadas al consumo.

Artículo 51º

El personal Veterinario dispondrá de un Libro de Registro donde se anotará diariamente los decomisos que practiquen sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Artículo 52º

Además de lo previsto en la presente Ordenanza, la Inspección Veterinaria cumplimentará las obligaciones y asumirá las atribuciones que le confiere la Legislación vigente o que se dicte para toda clase de establecimientos y de un modo particular en lo referente a Mercados.

Disposición Final

Queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios perecederos en toda la ciudad de Córdoba. Las autorizaciones para la venta de frutas y hortalizas en los Mercadillos no serán renovadas a su vencimiento.

Para cumplimiento de lo anterior, se proveerá del personal necesario para ejercer una vigilancia permanente en toda la ciudad.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza de 3 de febrero de 1987.

PUENTE GENIL

Núm. 1.334

A N U N C I O

Finalizado el plazo concedido para formular reclamaciones contra la modificación de los artículos 8, 11 y 12 de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, según anuncio inserto en el

BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 296, de fecha 28-12-99, y no habiéndose formulado ninguna, se publica íntegramente los mismos, cuyo contenido es el siguiente:

— Artículo 8.2, párrafo segundo, queda redactado como sigue: "Si algún adjudicatario no ocupase alguno de los días el puesto que le hubiera sido asignado, no podrá permitirle el Ayuntamiento el uso del mismo para ese día por otro comerciante".

— Suprimir el artículo 11, punto 4, el apartado "d)", que hace referencia a la antigüedad del solicitante como vendedor ambulante en otras localidades.

— Eliminar del artículo 12, punto 3, apartado "f)", que dice: "Extracto de las normas de esta Ordenanza".

— Añadir al artículo 12, el siguiente punto: "4. No podrá otorgarse más de un puesto a una misma persona, sea física o jurídica".

Puente Genil, 8 de febrero del 2000.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 1.365

A N U N C I O

Confeccionado el Padrón del Servicio Municipal de recogida domiciliar de basuras, correspondientes al 4.º trimestre de 1999, queda expuesto el mismo al público por el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

Puente Genil, a 9 de febrero del 2000.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 1.389

A N U N C I O

Aprobado inicialmente, por la Comisión Municipal de Gobierno, por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 7-7-99), en sesión celebrada el día 26 de enero del 2000, el anexo al Proyecto de Urbanización, que fue aprobado en su día, referente a la instalación de Gas Natural, en la Unidad de Ejecución N.º 1 del Plan Parcial R-2 de Puente Genil, se expone al público, en la Dependencia de Obras y Urbanismo y en horario de oficina a efectos de examen del expediente y alegaciones escritas, por plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil, 9 de febrero del 2000.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 1.394

A N U N C I O

La Comisión Municipal de Gobierno, por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 7-7-99), en sesión celebrada el día 26 de enero del 2000, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución "B" del Plan Parcial I-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil.

Puente Genil, 9 de febrero del 2000.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

MANCOMUNIDAD DE LA SUBBÉTICA CARCABUEY (Córdoba)

Núm. 1.352

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, apartado 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio del 2000, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos se adjunta, según anexos.

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Anexo

Presupuesto 2000

Clasificación	Económica	Ingresos
Capítulo I	Impuesto Directos	0
Capítulo II	Impuestos Indirectos	0
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	48.893.036
Capítulo IV	Transferencias corrientes	94.739.145
Capítulo V	Ingresos Patrimoniales	30.000
Capítulo VI	Enajenac. Inversiones Reales	0
Capítulo VII	Transferencias de capital	0